CONTRATO PR / CV N° 009 /16

CONTRATO ABIERTO, celebrado entre **Petróleos Paraguayos**, domiciliada en Chile Nº 753, Piso 9, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidenta Interina, **Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS FERNÁNDEZ**, con C.I. N° 1.856.075, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte y la firma **Inter-Express S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) 80007371-1, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Yegros Nº 690, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por la **Lic. YOLANDA PATRICIA BIRKS DE ARANDA**, con C.I. Nº 353.569 y la **Lic. SILVIA BIRKS DE MORGENSTERN**, con C.I. Nº 499.922, convienen celebrar el presente Contrato de Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR adjudicado por Resolución PR / RC Nº 424/16 del 21 de abril de 2016, ratificada por Resolución PR / CV Nº 033/16 del 04 de mayo de 2016, de la Presidencia de PETROPAR, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 07/2016, regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

COPIA PARA LA OC

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la Provisión de Pasajes Aéreos por cuenta, cargo y riesgo del PROVEEDOR, conforme a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

La contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 20º de la Ley Nº 2051/03 y en el Art. 36º del Decreto Reglamentario Nº 21909/03. Las cantidades mínimas y máximas están establecidas en la cláusula sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.
Los servicios que serán suministrados por EL PROVEEDOR cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, el formulario de presentación de oferta y la planilla de oferta y servicios conexos presentados por EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por PETROPAR y su respectiva notificación;
(f) Las comunicaciones complementarias enviadas durante el desarrollo de la licitación.
(g) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos reglamentarios.

En la interpretación de los documentos se aplicarán las siguientes normas:
El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.

Totalidad de lo Acordado:

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanambe'e PETROPAR

INTER EXPRESS S.A.

CONTRATO PR / CV N° 009 /16

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos, ya sea por escrito o verbal, entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

Enmiendas
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Limitación de Dispensas

a) Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

b) Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto Guaraníes
2016	1	1	0	0	230	30	1	99	160.000.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 306.129.

La validez de la Contratación para la Adquisición de Pasajes Aéreos, objeto del presente Contrato, referente a los compromisos para el Ejercicio 2017, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
Para los fines del presente Contrato, el valor mínimo será de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el máximo de la contratación no podrá exceder la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El precio que PETROPAR pagará al PROVEEDOR, corresponderá a la tarifa Internacional en dólares establecida por I.A.T.A. **(INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION)** y aprobada por la

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar

INTER EXPRESS S.A.

COPIA PARA LA D.O.C.

CONTRATO PR / CV N° 009 /16

Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) que esté vigente al momento de la emisión del boleto aéreo más los impuestos y tasas que correspondan a dicho viaje.

Los porcentajes de descuento/recargo pactados por las partes son detallados en el siguiente cuadro:

Descripción	Porcentaje de recargo sobre precio impreso en el boleto
Pasaje y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura a cualquier parte del mundo.	0%

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.
Los pagos serán efectuados en forma directa por PETROPAR, la factura debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, con la formalidad de acuerdo a la Leyes 125 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y 2421 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", tasas aeroportuarias e impuestos (siempre que la compañía aérea permita su inclusión en el boleto) y cualquier otro gasto inherente al viaje, cuando así correspondiere.

PETROPAR retendrá el equivalente a 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por EL PROVEEDOR, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
El plazo de pago será dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de facturación.

Los Documentos exigidos para el pago son:
1. Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
   - Número de Resolución que lo adjudica.
   - Número de Contrato Vigente.
   - Número de Factura.
   - Monto solicitado en Guaraníes.
2. Factura Crédito.
3. Adjuntar documentos que avalen la prestación del Servicio
4. Copia de Código de Contratación.

Anulación del Boleto en el mismo día de la emisión: una vez emitido el boleto y si el mismo fuese luego anulado, el mismo día hábil antes de las 17:30 hs. la agencia facturará a PETROPAR los gastos y penalidades si correspondieren, según lo establecido por las compañías aéreas. Esta cláusula no será aplicable si la compañía aérea con la cual fue emitido el boleto, no permita la anulación una vez emitido.

Cancelación del Boleto posterior al día de la emisión: si PETROPAR decidiese no usar el boleto, notificará por escrito o devolverá el boleto a la agencia de viajes, según corresponda, el primer día hábil, para que esta inicie los trámites de reembolso. La factura emitida por la agencia por ese boleto deberá ser abonada por la Contratante en el plazo estipulado. Una vez que la agencia reciba de la compañía aérea el reembolso de este boleto, si dicha condición hubiese estado contemplada en el boleto emitido, emitirá una Nota de Crédito descontándole las penalidades aplicables y gastos administrativos, si correspondieren.

Cambios en el boleto posteriores a su emisión: cualquier modificación al boleto emitido deberá ser comunicada por escrito a la agencia de viajes; estos cambios implicarán penalidades y gastos según lo establecido por las compañías aéreas que la agencia facturará a PETROPAR.

CLÁUSULA OCTAVA: MONEDA DE PAGO.
Los pagos se realizaran en Guaraníes usando la relación Dólar – Guaraní establecida por la **JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales del Paraguay)** según la fecha de emisión del boleto. Una vez emitido el boleto, la Agencia de Viajes lo entregará a PETROPAR acompañado de la factura a crédito correspondiente.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR

INTER EXPRESS S.A.

CONTRATO PR / CV N° 009 /16

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. El valor de las multas será: 0,5 % del monto máximo del contrato por cada día calendario de atraso en la entrega de los servicios requeridos. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN.
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la OPERATIVIDAD de la totalidad del Contrato. Por otro lado, la naturaleza misma de la Agencia de Viajes hace que esta actúe aconsejando al cliente sobre sus mejores opciones, hacer las reservas de manera correcta, etc. y hace de INTERMEDIARIA entre los pasajeros y las líneas aéreas, hoteles, servicios de traslados, reserva de alquiler de autos en el exterior, etc., la Agencia de Viajes no podrá ser imputada por cualquier problema que tenga el pasajero siempre y cuando la agencia haya hecho su trabajo en forma. En cambio, ayudará al pasajero a reclamar todo lo que le corresponda por incumplimiento de todo o parte del servicio (salvo casos de FUERZA MAYOR) como por ejemplo un traslado que no le fue provisto, la diferencia entre el cuarto del hotel que reservó y el que le dieron (si éste fue de inferior categoría), gestionar reembolsos en caso de pérdidas de equipajes, etc.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
EL PROVEEDOR deberá Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vigencia del Contrato.

A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

Esta Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso, PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley N° 2051/03 y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la Ley, al Reglamento y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada y devuelta al PROVEEDOR a más tardar diez (10) días después de la solicitud expresa del PROVEEDOR.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

INTER EXPRESS S.A.

COPIA PARA LA D.C.C.

CONTRATO PR / CV N° 009 /16

CLAUSULA DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo los producidos por casos fortuitos o de fuerza mayor, será causa de rescisión del Contrato y llevará aparejada la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin desmedro de los procedimientos que PETROPAR pudiera incoar para perseguir las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.
EL PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable, y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, huelgas, restricciones, por cuarentena y embargos que afecten la carga.

Si se presentare una situación de fuerza mayor, EL PROVEEDOR notificará en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde la fecha o de hacer tomado conocimiento del mismo acompañado de los documentos correspondientes que justifiquen a la brevedad y por escrito a PETROPAR sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN.
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57°, 58°, 59 y 60° de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las controversias que se susciten entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en los artículos 55° y 56° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento (art. 85 de la Ley Nº 2051/03 y art. 123 del Decreto Nº 21909/03) o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 y en la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación. La presente reserva no constituye cláusula compromisoria.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que sean resueltas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
El presente Contrato tendrá una duración de 1 (un) año, contado a partir del día siguiente de la suscripción del mismo por ambas partes. La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente del crédito presupuestario previsto para la financiación de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONVENIO MODIFICATORIO.
Petróleos Paraguayos (PETROPAR) se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de las cantidades de los servicios solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley Nº 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, previo cumplimiento de lo establecido en los Arts. 14° y 105 de la mencionada Ley.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

COPIA PARA LA D.G.C.

CONTRATO PR / CV N° 009 /16

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La Administración del Contrato y de la emisión de las órdenes de servicio estará a cargo de la Dirección Operativa de Contratación de PETROPAR.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de mayo de 2016.

COPIA PARA A.D.O.C.
COPIA PARA LA D.C.P.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

Lic. SILVIA BIRKS DE MORGENSTERN
PROVEEDOR
INTER-EXPRESS S.A.

Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTA INTERINA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

INTER EXPRESS S.A.

Lic. YOLANDA PATRICIA BIRKS DE ARANDA
PROVEEDOR
INTER-EXPRESS S.A.

INTER EXPRESS S.A.